

DOF: 13/10/2022

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, ante la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la solicitud del Consejo General del mismo organismo, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a dicho Instituto para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de elección que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y se emiten los Lineamientos operativos mínimos para la aplicación del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG620/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, ANTE LA CONSULTA FORMULADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y LA SOLICITUD DEL CONSEJO GENERAL DEL MISMO ORGANISMO, SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A DICHO INSTITUTO PARA LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ELECCIÓN QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS MÍNIMOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 52, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPELSO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEEO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
OPL	Organismo Público Local
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SNI	Sistema/s Normativo/s Indígena/s o Interno/s
VPG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

Medidas COVID-19

- I. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o

extraordinarias del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

Reforma en materia de VPG

- III. Reforma en materia de VPG.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
- IV. Reforma en materia de paridad de género en Oaxaca.** El treinta de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el Decreto 1511 por el cual el Congreso estatal reformó y adicionó diversas disposiciones de la LIPEEO respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo SNI.
- V. Reforma al Reglamento Interior.** El ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como el de la VPG, identificado con la clave INE/CG163/2020.*
- VI. Reforma al RRTME.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado con la clave INE/CG198/2020.*

En dicha modificación destaca la correspondiente al artículo 24, numeral 2, que establece que: *"cada partido político en la asignación, por tipo de precampaña y campaña de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el Federal, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso w) de la Ley de Partidos y en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley".*

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión durante 2022

- VII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.*
- VIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.*
- IX. Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2022.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/JGE109/2022.*
- X. Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2022.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/ACRT/39/2022.*
- XI. Resolución de la Controversia Constitucional 73/2020 interpuesta por el INE.** El dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la SCJN reconoció la validez del Decreto publicado por el Presidente de la República el veintitrés de abril de dos mil veinte, mediante el cual se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago en especie del impuesto sobre servicios declarados de interés público, a que se refiere la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos.
- XII. Asignación de tiempo para autoridades electorales del tercer trimestre de 2022.** El treinta de junio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el tercer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, identificado con la clave INE/CG423/2022.*
- XIII. Modificación de pautas del periodo ordinario en el estado de Oaxaca.** El veintiuno de julio de dos mil veintidós, en la séptima sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/39/2022 en virtud de la procedencia del registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación Fuerza por México Oaxaca, identificado con la clave INE/ACRT/47/2022.*

Consulta formulada por el IEEPCO

- XIV. Consulta.** El treinta de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/PCG/278/2022 dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, la presidenta del Consejo General del IEEPCO realizó una consulta sobre el uso de los tiempos del Estado en radio y televisión con motivo de los procesos electivos bajo SNI, la cual se turnó a la DEPPP para que, en ejercicio de sus atribuciones, analizara el asunto.

XV. Alcance a la consulta. En alcance a la consulta referida, el doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio IEEPCO/PCG/503/2022, la presidencia del Consejo General del IEEPCO remitió al INE información complementaria para delimitar y precisar su solicitud.

Anteproyecto de acuerdo y solicitud del IEEPCO

XVI. Aprobación de anteproyecto en Comité. En sesión pública del treinta de agosto de dos mil veintidós, el Comité conoció y aprobó el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, ante la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a dicho Instituto para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de elección que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y se emiten los Lineamientos operativos mínimos para la aplicación del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

XVII. Solicitud de tiempo por parte del IEEPCO. El uno de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO emitió el *Acuerdo por el que se aprueba solicitar al Instituto Nacional Electoral la aplicación del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y del considerando 19 del Acuerdo INE/CG423/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la asignación de tiempo en radio y televisión con la finalidad de fortalecer la difusión de promocionales relacionados con los procesos de nombramiento de Sistemas Normativos Indígenas, identificado con la clave IEEPCO-CG-79/2022.*

En la misma fecha señalada, mediante oficio IEEPCO/SE/1988/2022, el IEEPCO notificó el Acuerdo a la DEPPP.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
- Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la LFTR; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

"...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo..."

- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

- El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a) e) y h); 18 numeral 1 y 32, numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales

federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

Facultad reglamentaria

8. La facultad reglamentaria del Consejo General como máximo órgano de dirección del INE ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243/2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se establece que el Consejo General es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

Premisas de los procesos de elección de municipios del estado de Oaxaca que se rigen por SNI

9. El artículo 2, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos de la CPEUM señalan lo siguiente:
- La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
 - La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.
 - Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
 - El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.
 - El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes locales.

Asimismo, la Base A, fracciones I y VII del referido artículo constitucional reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural y para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

10. La Primera Sala de la SCJN en la tesis 1a. CCXCVI/2018 (10a.) de rubro **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS** consideró que la CPEUM reconoce la multiculturalidad que caracteriza a la nación mexicana y, por tanto, de la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.
11. En el ámbito local, el artículo 1 de la CPELSO señala que el estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe. De conformidad con los párrafos primero, segundo y octavo del artículo 16 del mismo ordenamiento, esta composición se encuentra sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del pueblo y comunidades afro mexicanas se expresa como autonomía, en tanto son partes integrantes del estado de Oaxaca. Por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica y gozan de derechos sociales.

El artículo 16, segundo párrafo de la CPELSO establece que los pueblos indígenas del estado de Oaxaca son dieciséis: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques.

Asimismo, la CPELSO reconoce los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afro mexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la CPEUM, la CPELSO y la normativa aplicable.

Cabe precisar que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020, el sesenta y nueve punto dieciocho por ciento (69.18%) de la población en el estado de Oaxaca se auto adscribe como integrante de alguna de las comunidades indígenas y el cuatro punto siete por ciento (4.7%) como afro mexicana. (1)

12. El Estado mexicano reconoce la presencia de un pluralismo jurídico formal, lo que implica que los sistemas jurídicos indígenas (sistemas normativos o SNI) son válidos e iguales a cualquier otro, así como sus autoridades y resoluciones, independientemente de que coincidan o no con las autoridades y el conjunto de las resoluciones del sistema jurídico oficial.

Así, la Sala Superior del TEPJF en la tesis LII/2016 de rubro **SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO** consideró que el reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas implica una modificación sustancial del paradigma del sistema jurídico mexicano, al reconocer que el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado. Por tanto, el

derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación.

El máximo órgano jurisdiccional de la materia, en el criterio señalado en el párrafo anterior, sostiene que el sistema jurídico mexicano se inscribe en el pluralismo jurídico, el cual considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente, como por el derecho indígena generado por los pueblos indígenas y las comunidades, siendo necesario para que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como para preservar su identidad cultural diferenciada y formas propias de organización político-social.

- El estado de Oaxaca está conformado por ocho regiones geográficas y su división política administrativa consta de veinticinco (25) distritos electorales locales y quinientos setenta (570) municipios, de los cuales, cuatrocientos diecisiete (417) nombran a sus autoridades municipales mediante el régimen de SNI y ciento cincuenta y tres (153) a través del sistema de partidos políticos, en el marco del sistema electoral mexicano.

Ahora bien, en cuanto al porcentaje de población del estado de Oaxaca que se encuentra adscrita a los municipios que se rigen por SNI y por sistema de partidos políticos se observa lo siguiente:

Municipio/Entidad	Padrón Electoral	Lista Nominal	% respecto de los municipios del estado de Oaxaca	
			Padrón Electoral	Lista Nominal
Municipios del estado de Oaxaca que se rigen por SNI (417)	1,037,805	1,009,794	34.74%	34.66%
Municipios del estado de Oaxaca que se rigen por sistema de partidos políticos (153)	1,949,589	1,903,607	65.26%	65.34%
Oaxaca (570 municipios)	2,987,394	2,913,401	100%	100%

Fuente: <https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/datos-por-rangos-de-edad-entidad-de-origen-y-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal-2022> (consulta realizada el 12 de agosto de 2022).

Es importante señalar que los cuatrocientos diecisiete (417) municipios que se rigen por SNI se encuentran distribuidos en las ocho regiones geográficas y culturales del Estado de Oaxaca: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y Valles Centrales.



Fuente: <https://www.ieepco.org.mx/cartografia-electoral>

- De los ciento cincuenta y tres (153) ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, solo cuarenta y cuatro (44) son encabezados por presidentas municipales, lo que representa el veintiocho punto setenta y cinco por ciento (28.75%) de ellos. En cuanto a los cuatrocientos diecisiete (417) ayuntamientos que se eligen por SNI solo en veintidós (22) la presidencia municipal es ocupada por una mujer; es decir, el cinco punto veintisiete por ciento (5.27%) de esos municipios.

Con base en lo anterior, la representación de mujeres en presidencias municipales en la entidad es del doce por ciento (12%), con lo cual, Oaxaca se ubica en el último lugar del país en cuanto a la proporción de mujeres ocupando ese cargo.(2)

15. La Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 22/2016 de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**, advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la CPEUM y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.
16. Como se refirió en el apartado de antecedentes, en el año 2020, el Poder Legislativo de la Federación realizó una reforma en materia de VPG. Dicha reforma, que implicó modificaciones a cinco leyes generales y tres orgánicas, tuvo como objetivo definir legalmente qué es la VPG, qué conductas deben considerarse como tal, las autoridades competentes para conocer de estos casos, así como las consecuencias legales de esas conductas. Así, el artículo 48 Bis de la LGAMVLV, mandató al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias a lo siguiente:
- i) Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
 - ii) Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y
 - iii) Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPG.
- En relación con el acceso a radio y televisión en materia electoral, se reformaron los numerales 2 del artículo 159 y 1 del artículo 163; se adicionaron los numerales 3 del artículo 163 y 2 del artículo 415, así como los incisos b) y c) del artículo 463 bis, todos de la LGIPE, para establecer la actuación de las autoridades competentes y las consecuencias cuando en el uso de dichas prerrogativas se presuma o acredite VPG, a saber:
- i) En los asuntos competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, de manera fundada y motivada, dicho órgano colegiado propondrá a este Consejo General que ordene la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que se presuma violatoria de esa Ley, u otros ordenamientos, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras en caso de acreditarse VPG.
 - ii) Las medidas cautelares podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPG, entre otras: retirar la campaña violenta contra la víctima haciendo públicas las razones; cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
 - iii) Cuando se acredite VPG en contra de una o varias mujeres en uso de las citadas prerrogativas, la autoridad competente ordenará de manera inmediata suspender su difusión y asignará tiempos en radio y televisión con cargo a las prerrogativas del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Adicionalmente, se modificó el inciso w) del numeral 1 del artículo 25 de la LGPP y se estableció como obligación de los partidos políticos el garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Otra parte fundamental de la reforma de VPG consistió en ordenar a los Congresos de las entidades federativas llevar a cabo la armonización de su legislación para que tuviera efectos en todo el país. Como producto de lo anterior, se reformó la LIPEEO para incluir el principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo SNI. En consecuencia, el transitorio TERCERO del Decreto 1511 del Congreso Local previó la obligación de paridad en la integración de las autoridades de los municipios de SNI.

En virtud de lo anterior, no se omite señalar que la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 15/2008 de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**, establece que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. En ese sentido, la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

17. De enero de dos mil veintidós a la fecha, en el estado de Oaxaca se han celebrado treinta y un (31) Asambleas Generales Comunitarias para elegir autoridades por lo que están pendientes de realizar trescientas ochenta y cuatro (384).(3)
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, Base A de la CPSELCO, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales del régimen de partidos políticos, así como los de SNI. El artículo 31, fracción III de la LIPEEO prevé que, dentro de los fines del IEEPCO está el de promover condiciones para garantizar la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral como criterio fundamental de la democracia.
19. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 281, numeral 1 de la LIPEEO, queda prohibida toda injerencia de partidos políticos, candidaturas independientes, organizaciones político-sociales o agentes externos de otra índole, en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal; así como cualquier otra circunstancia que actúe en detrimento de los SNI de los municipios, que los asimile al régimen de partidos políticos o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional.
20. En tal virtud, mediante acuerdo identificado con la clave IEEPCO-CG-SNI-04/2022, el Consejo General del IEEPCO exhortó a todos los partidos políticos, organizaciones políticas y sociales, así como a las candidaturas independientes a abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los cuatrocientos diecisiete (417) municipios que electoralmente se

rigen por SNI, bajo el apercibimiento de que, si en su momento y de acreditarse fehacientemente la injerencia, se puedan imponer las sanciones a que haya lugar en función de las circunstancias particulares del caso concreto.

Consulta formulada por el IEEPCO

21. Como se precisó en el apartado de antecedentes, la presidenta del Consejo General del IEEPCO formuló al INE la siguiente consulta:

Consulta

[...]

El IEEPCO tiene la obligación de promover el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a fin de que participen en condiciones de igualdad y libres de violencia política de género en las elecciones constitucionales de los sistemas de partidos políticos y Normativos Indígenas. Para ese fin, es necesario que este OPL emplee todos los mecanismos posibles de difusión de información sobre participación política de las mujeres y mecanismos de denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los procesos electivos que se lleven a cabo en la entidad, entre ellos, radio y televisión.

Esta obligación cobra mayor relevancia ante el Decreto 1511 del Congreso local, en el que estableció como plazo para lograr la paridad en las autoridades municipales de Sistemas Normativos Internos, el año 2023. Es decir, esos municipios deberán procurar una mayor participación e inclusión de mujeres en las elecciones que se están llevando a cabo en 2022 para lograr la integración paritaria el siguiente año.

Si bien este Instituto solicitó al INE, la asignación de tiempo en radio y televisión para el tercer y cuarto trimestre del año 2022, conforme a los criterios de distribución emitidos por el Consejo General de esa autoridad electoral nacional, el contexto de violencia de género y baja participación de las mujeres en los procesos de nombramiento de autoridades municipales que se eligen por Sistemas Normativos Internos, implica redoblar esfuerzos institucionales para lograr una mayor difusión de los derechos políticos de las mujeres. Para ese objetivo, el modelo de promocionales de 20 o 30 segundos es insuficiente ante la complejidad y seriedad de la información que se debe hacer llegar a las mujeres de comunidades indígenas que están próximas a elegir nuevas autoridades municipales y comunales.

Por otro lado, esta autoridad tiene la obligación de velar porque los partidos políticos no intervengan en los procesos de nombramiento de autoridades municipales de Sistemas Normativos Internos, por lo que es preciso adoptar medidas encaminadas a evitar que exista una injerencia partidista en esos ejercicios electivos.

1. *Con base en el calendario de elecciones de Sistemas Normativos Internos, anexo a la presente consulta, y considerando que éstas son mecanismos de participación directa de la ciudadanía ¿cuál es el procedimiento para que este Instituto obtenga el porcentaje de distribución de tiempo en radio y televisión que prevé el considerando 19 del Acuerdo INE/CG423/2022 del Consejo General del INE?*
2. *¿Cuál es el mecanismo previsto por el INE para que esta autoridad electoral estatal disponga del tiempo en radio y televisión al que se refiere el artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión del INE?*
3. *En atención a la importancia de no intervención de los partidos políticos en las elecciones de usos y costumbres y con base en el calendario anexo a la presente consulta ¿es posible extender la previsión para las emisoras comunitarias sin fines de lucro previsto en el artículo 52 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión a las demás estaciones de radio y canales de televisión de uso comercial con cobertura en los municipios con elección de Sistemas Normativos Indígenas en 2022?*
4. *Con la finalidad de difundir cápsulas informativas que comuniquen ampliamente las implicaciones de las reformas en la entidad de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género ¿es posible contar con espacios en la pauta de radio y televisión con duración continua de 3 a 5 minutos para los procesos de usos y costumbres a celebrarse en 2022?"*

Como puede observarse, la materia de la consulta referida pretende la asignación de tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral para fomentar la participación política e inclusión de las mujeres en los procesos de elección de los 417 municipios del estado de Oaxaca que se rigen por SNI, la difusión de sus derechos políticos, así como los mecanismos de denuncia de VPG que derivan de las reformas en materia de paridad y VPG aprobadas en el estado de Oaxaca.

No se omite señalar que, en alcance a la consulta, el doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio IEEPCO/PCG/503/2022, la presidencia del Consejo General del IEEPCO remitió al INE información complementaria para delimitar y precisar la solicitud respecto a los municipios que se rigen bajo SNI y las fechas de celebración de las jornadas electivas respectivas. Asimismo, el uno de septiembre de la presente anualidad, el OPL notificó a este Instituto el Acuerdo identificado con la clave IEEPCO-CG-79/2022 por el que aprobó solicitar al INE la asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de nombramiento de autoridades que se rigen por SNI.

22. A continuación, se da respuesta a la consulta referida.

1. Con base en el calendario de elecciones de Sistemas Normativos Internos, anexo a la presente consulta, y considerando que éstas son mecanismos de participación directa de la ciudadanía ¿cuál es el procedimiento

para que este Instituto obtenga el porcentaje de distribución de tiempo en radio y televisión que prevé el considerando 19 del Acuerdo INE/CG423/2022 del Consejo General del INE?

Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4 del RRTME, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación mediante la aplicación de criterios específicos de distribución del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte (20) o treinta (30) segundos.

En ese sentido, los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 181 numeral 1 de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL SEMANAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias comerciales	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

Del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, se distribuirá en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%) entre los Partidos Políticos Nacionales y locales y el cincuenta por ciento (50%) restante entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO SEMANAL PARA DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias comerciales	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

Con base en lo anterior y de conformidad con el Acuerdo de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el tercer trimestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/CG423/2022, en las consideraciones 14, 15 y 19 se establecen dos criterios específicos de distribución de tiempo:

[...]

- **En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente, el setenta y cinco por ciento (75%) restante al INE para el cumplimiento de sus fines.**

15. **En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde no se celebre un Proceso Electoral durante el periodo ordinario es el siguiente:**

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias comerciales	5 minutos 21 segundos	4 minutos 18 segundos	16 minutos 4 segundos	12 minutos 55 segundos
Concesionarias de uso público y social	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

19. **Para aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, tales como referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, como en trimestres anteriores desde dos mil quince, la distribución de tiempo se hará de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG289/2014, que es la siguiente:**

- **Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.**

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL		AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES	
	40%		40%		20%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias comerciales	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	4 minutos 17 segundos	3 minutos 27 segundos
Concesionarias de uso público y social	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

- a) Dicha asignación será **aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa** de que se trate; y
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa, **deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquél en que se celebre la jornada correspondiente.**

Énfasis añadido

En atención a lo anterior, se debe considerar lo siguiente:

- a) Tres (3) autoridades electorales locales en el estado de Oaxaca presentaron solicitud de tiempo en radio y televisión para el tercer trimestre de dos mil veintidós, las cuales se detallan a continuación:

Entidad	Autoridad Electoral	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	IEEPCO/DEPPPyCI/788/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	TEEO/P/098-2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario y Proceso Electoral 2021-2022
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Oaxaca	FGEO/FEDE/1085/2021	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprende Periodo Ordinario

- b) En atención a que en el estado de Oaxaca no se realizaría algún mecanismo de democracia directa o participativa durante el tercer trimestre de dos mil veintidós, este Consejo General asignó el veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible en radio y televisión entre las autoridades electorales locales que presentaron la solicitud respectiva y el setenta y cinco por ciento (75%) restante al INE para el cumplimiento de sus fines;
- c) Aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, tales como: referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario será la siguiente: cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al OPL; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate. Para tal efecto se debe considerar que:
- Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate;
 - El OPL deberá dar aviso de la celebración del mecanismo de democracia directa o participativa respectivo y presentar su solicitud de tiempo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquél en que se celebre la jornada correspondiente.

Ahora bien, este Consejo General estima oportuno que la participación política de la ciudadanía para elegir a los representantes de los pueblos y comunidades mediante SNI en el estado de Oaxaca -aun cuando busca elegir representantes- **debe equiparse a un mecanismo de democracia directa o participativa para el efecto de la asignación de tiempos en radio y televisión**, es decir, la participación del conjunto de ciudadanos en la toma de decisiones y elección de sus autoridades.

En ese sentido, conviene recordar que, para esta ocasión y por así convenir al sentido del Acuerdo, solo se está equiparando a un mecanismo de democracia directa o participativa respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, no en sí que se haga para comparación entre una elección por SNI y un mecanismo de esta naturaleza, ya que la SCJN ha señalado que no se pueden equiparar. Así, se hace solo para la asignación de tiempos sostenida con el criterio 40% del tiempo en radio y televisión se asignará al OPL, 40% al INE y 20% entre el resto de las autoridades electorales locales en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Oaxaca.

Por tanto, toda vez que mediante oficio IEEPCO/PCG/278/2022 del treinta de julio de dos mil veintidós, la Consejera Presidenta del IEEPCO hizo del conocimiento de este Instituto la realización de los procesos de nombramiento de autoridades municipales de SNI al realizar la consulta objeto del presente instrumento y, posteriormente, remitir la solicitud formal por parte del Consejo General del OPL de Oaxaca, este Consejo General asigna del tiempo que les corresponde exclusivamente a las autoridades electorales a partir del veintitrés de septiembre y hasta el veintidós de octubre (30 días), el cuarenta por ciento (40%) del tiempo en radio y televisión al OPL, cuarenta por ciento (40%) al INE y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Oaxaca.

Para arribar a la determinación anterior se considera que, en el caso concreto, el periodo de asignación de tiempo es acorde con lo siguiente:

- El plazo referido en los acuerdos de asignación trimestral aprobados por este Consejo General, en donde se especifica que la distribución de tiempo en las entidades que celebrarán mecanismos de democracia directa o participativa será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquel en que se lleve a cabo la jornada electiva.
- Aunque la solicitud del OPL abarca hasta diciembre de la presente anualidad, reglamentariamente no resulta factible otorgar tiempo en radio y televisión durante un plazo mayor al referido en el párrafo anterior por lo que el IEEPCO, en su caso, deberá presentar una solicitud de tiempo adicional.
- El periodo de asignación establecido coincide con el mayor número de elecciones por SNI previstas con los calendarios programados y fechas probables remitidas por el OPL. Esto es, en trece (13) de las quince (15) elecciones previstas.

Además de lo anterior, se contempló un periodo único de asignación debido al gran número de fechas pendientes de confirmación para la celebración de las jornadas electivas por SNI que, tomando en consideración los datos de referencia notificados por el OPL, podrían desarrollarse en distintos municipios de la entidad durante el periodo establecido.

Aunado a lo anterior, la decisión que toma este Consejo General encuentra sustento en:

- El artículo 6 de la LGIPE señala que: i) la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto y a los OPL, ii) el Instituto y los OPL deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y iii) el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la LGIPE.
- El artículo 30, numeral 1, incisos g) y h) de la LGIPE dispone que son fines del INE llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Asimismo, el inciso h) señala que el Instituto deberá garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- El artículo 48 bis, inciso i) de la LGAMVLV atribuye al INE y a los OPL promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en el ámbito de sus competencias.
- La jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior del TEPJF de rubro ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES***, establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

En ese sentido es de suma importancia tomar en consideración el contexto político y social del estado de Oaxaca. De conformidad con el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género del INE(4) existen doscientos sesenta y ocho (268) sanciones registradas a nivel nacional, de las cuales, doscientos cuarenta (240) corresponden a personas sancionadas.

El estado de Oaxaca ocupa el primer lugar del país con setenta y ocho (78) sanciones, esto es, el veintinueve punto treinta y dos por ciento (29.32%). Del total de registros, setenta y cuatro (74) son del ámbito municipal, de los cuales treinta y siete (37), es decir, cincuenta por ciento (50%) corresponden a autoridades pertenecientes a los SNI.

Finalmente, no debe omitirse considerar la trascendencia de la difusión de información que pretende implementar el IEEPCO sobre la participación política de las mujeres, así como los mecanismos de denuncia relacionados con VPG en los procesos electivos que se lleven a cabo en el estado de Oaxaca.

Como ya se mencionó, este Consejo General cuenta con razones suficientes para considerar los procesos por SNI como un mecanismo de participación ciudadana para la asignación de tiempos en radio y televisión porque en el fondo se trata de un auténtico ejercicio democrático donde participan las comunidades de los municipios. En consecuencia, a partir del

veintitrés de septiembre y hasta el veintidós de octubre (30 días) del tiempo en radio y televisión que corresponde exclusivamente a las autoridades electorales se asignará para los fines de estos procesos electivos el cuarenta por ciento (40%) al OPL, cuarenta por ciento (40%) al INE y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Oaxaca con excepción de las emisoras comunitarias sin fines de lucro que deberán transmitir la pauta especial únicamente con promocionales de autoridades electorales durante el periodo respectivo.

Con el objetivo de fortalecer la difusión de información que pretende realizar el IEEPCO, este Consejo General considera oportuno que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica asigne en el tiempo en radio y televisión que corresponde al INE en el estado de Oaxaca, preferentemente, promocionales relacionados con VPG que formen parte de la Estrategia Nacional de Educación Cívica, como parte de una perspectiva transversal de igualdad de género y no discriminación con la finalidad de visibilizarla y prevenirla, o, en su caso, promocionales relativos a la participación ciudadana en condiciones de igualdad.

Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 279, numeral 1 de la LIPEEO, las autoridades municipales deben informar por escrito al OPL, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, sobre la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejalías del ayuntamiento. Para ese efecto, el IEEPCO requirió a las autoridades municipales dicha información. No obstante, las fechas de la jornada electiva podrían sufrir alguna modificación porque dependen directamente de las propias comunidades. Dicha particularidad hace *sui generis* el plazo de aplicación del porcentaje de distribución de tiempo en radio y televisión. Sin embargo, el periodo de asignación coincide con el mayor número de elecciones por SNI previstas de acuerdo con los calendarios programados y fechas probables remitidas por el OPL mediante oficio IEEPCO/PCG/503/2022 remitido el pasado doce de agosto.

En tal virtud, como fue referido con anterioridad, este Consejo General considera que, en caso de que el IEEPCO requiera tiempo adicional en radio y televisión en todas las emisoras que integran el Catálogo del estado de Oaxaca fuera del periodo que por este instrumento se asigna deberá enviar una nueva solicitud.

2. ¿Cuál es el mecanismo previsto por el INE para que esta autoridad electoral estatal disponga del tiempo en radio y televisión al que se refiere el artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión del INE?

23. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 181 numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias comerciales	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

Del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, se distribuirá en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%) entre los Partidos Políticos Nacionales y locales y el cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias comerciales	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

24. Con fundamento en el artículo 52, numeral 3 del RRTME, en el caso de emisoras comunitarias sin fines de lucro que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones por usos y costumbres y que no coincidan con alguna elección federal o local, se transmitirán durante el periodo ordinario solamente promocionales de las autoridades electorales, sin considerar tiempos para los partidos políticos nacionales y, en su caso, partidos políticos locales.
25. Para la interpretación de lo señalado en el artículo 52, numeral 3 del RRTME, debe entenderse por emisoras comunitarias sin fines de lucro lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV de la LFTR que establece lo siguiente:

Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las **concesiones comunitarias y las indígenas**; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las **concesiones para uso social comunitaria**, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación

ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

*Las **concesiones para uso social indígena**, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.*

Énfasis añadido

En ese sentido, para los efectos del presente instrumento, del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por el Comité que participan en la cobertura del periodo ordinario del estado de Oaxaca, **se deben considerar como emisoras comunitarias sin fines de lucro a ambos tipos de concesión social: comunitarias e indígenas.(5)**

26. De lo señalado anteriormente, cabe precisar que es la primera ocasión que se recibe una consulta para implementar el supuesto normativo previsto en el artículo 52, numeral 3 del RRTME. En tal virtud, este Consejo General debe establecer los lineamientos operativos mínimos para estar en condiciones de atender lo dispuesto en el artículo referido. Los cuales, se establecen a continuación:
- Mediante oficio dirigido a la persona titular de la DEPPP, el OPL, a través del órgano facultado de conformidad con la normativa local, deberá dar aviso de la celebración de la elección de autoridades por SNI, en el cual deberá precisar que la autoridad local acordó apegarse a lo establecido en el artículo 52, numeral 3 del RRTME, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a que el OPL tenga conocimiento de la fecha en que se celebre la jornada electiva.
 - Una vez que la DEPPP analice la solicitud y sea técnicamente viable, se deberá elaborar una pauta especial que integre únicamente los promocionales de autoridades electorales, **exclusivamente en emisoras cuyo tipo de uso sea social comunitaria y social indígena que tengan cobertura principal en algún municipio con elección por SNI.**
 - El periodo de difusión de promocionales exclusivos de autoridades electorales en cada emisora comprenderá los treinta (30) días previos a aquél en que se tenga previamente programada la jornada electiva.
 - La distribución del doce por ciento (12%) del tiempo total que administra el INE en periodo ordinario será la siguiente: el cincuenta por ciento (50%) se asignará al OPL; treinta por ciento (30%) al INE; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las otras autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.
 - La DEPPP llevará a cabo los trámites necesarios, así como la elaboración y notificación oportuna de las pautas respectivas. Asimismo, pondrá a disposición a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios comunitarios previstos en el Catálogo de estaciones que participen en la cobertura del periodo ordinario de la entidad correspondiente.
 - De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME la notificación deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.

Caso concreto

27. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso h) del RRTME, las pautas aprobadas por la JGE y el Comité podrán modificarse en los casos referidos en el artículo 52 del mismo ordenamiento, esto es, en el supuesto en el que en periodo ordinario se celebren elecciones por SNI. En el caso que nos ocupa, el IEEPCO aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-79/2022 por el que solicita al INE la asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de nombramiento que se rigen por SNI de conformidad con el numeral 3 del citado artículo 52 del RRTME, en las emisoras comunitarias sin fines de lucro que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones por usos y costumbres.

Por tanto, este Consejo General modifica las pautas aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/47/2022 e INE/JGE109/2022 que se encuentran vigentes en el estado de Oaxaca, para efecto de que las emisoras comunitarias transmitan únicamente promocionales de autoridades electorales. Lo anterior, ante la interpretación del artículo 281, numeral 1 de la LIPEEO, que dispone la prohibición a toda injerencia de partidos políticos, candidaturas independientes, organizaciones político sociales o agentes externos de otra índole, en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal; así como cualquier otra circunstancia que actúe en detrimento de los SNI de los municipios, que los asimile al régimen de partidos políticos o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional.

Es importante señalar que el Catálogo de emisoras aprobado por el Comité que transmiten promocionales del periodo ordinario en el estado de Oaxaca se conforma por ciento noventa y seis (196) emisoras, de las cuales, ciento treinta y tres (133) son estaciones de radio y sesenta y tres (63) canales de televisión, a saber:

CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN NUMERALIA AL 14 DE JULIO DE 2022					
Estado	Radio	Televisión	Total radio y televisión	Concesionarios comerciales	Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)

	AM	FM	FM Multipro gramación	Total Radio	TDT	Multipro gramación	Total Televisión		Radio	TDT y multipro gramación	Radio	TDT y multipro gramación
Oaxaca	13	120	0	133	44	19	63	196	48	41	85	22

- De ese universo existen treinta y dos emisoras (32) de radio FM bajo el régimen de concesiones sociales comunitarias e indígenas, éstas representan el dieciséis punto treinta y dos por ciento (16.32%) del total de emisoras en el estado de Oaxaca.
- De las emisoras comunitarias referidas, veinte (20) tienen información de cobertura, es decir, la DEPPP cuenta con el mapa de cobertura correspondiente remitido por el IFT.
- Las doce (12) emisoras restantes no cuentan con mapa de cobertura. En ese sentido, toda vez que no existe certeza de las localidades que cubren las emisoras de referencia, no se incluyen en el listado de emisoras obligadas a cubrir las elecciones de los municipios que se rigen por SNI.

Ahora bien, con base en la información remitida por el OPL, en alcance a la consulta primigenia, la DEPPP procedió a realizar un análisis considerando lo siguiente:

1. Las veinte (20) emisoras con información de cobertura;
2. Los municipios donde se ha confirmado la fecha de elección por parte del OPL;(6)
3. Por tanto, con la información de cobertura y la fecha de elección cierta, las quince (15) emisoras que se encontrarían obligadas a transmitir una pauta especial que incluiría exclusivamente promocionales de autoridades electorales son:

Tipo de concesión	Total de emisoras (radio FM)	Emisoras sin mapa de cobertura o sin datos	Emisoras con mapa de cobertura	Emisoras que tienen cobertura en municipios sin fecha definida de elección	Emisoras que transmitirán pauta especial
Concesión Social Comunitaria	25	8	17	3	14
Concesión Social Indígena	7	4	3	2	1
Total	32	12	20	5	15

4. En caso de que el IFT haga del conocimiento de este Instituto los doce (12) mapas de cobertura faltantes, la DEPPP realizará la modificación de pautas correspondiente por lo que dichas emisoras se incluirán en el listado de estaciones de radio que tendrán pauta especial y estarán obligadas a cubrir la elección de los municipios que se rigen por SNI, siempre y cuando la emisora tenga cobertura en dichos municipios y el OPL confirme las fechas de las jornadas electivas respectivas.
5. Así, derivado del análisis realizado por la DEPPP y de la solicitud aprobada mediante acuerdo del Consejo General del IEEPCO identificado con la clave IEEPCO-CG-79/2022, se atenderán los plazos siguientes:

Núm.	Estado / Domiciliada	Régimen	Nombre del concesionario/ permisionario	Siglas	Frecuencia	Municipio al que cubre	Fecha de elección	Inicio pauta	Término pauta	Días	Observación
1	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C.	XHDCA-FM	100.5 MHz.	MONJAS	18/09/2022	16/09/2022	18/09/2022	3	
2	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Esperanza, Destino e Identidad Global, A.C.	XHEDI-FM	106.1 MHz.	SAN ANDRÉS HUAYAPAM, SAN ANTONIO DE LA CAL, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN PEDRO IXTLAHUACA, SANTA INÉS DEL MONTE	09/10/2022	16/09/2022	09/10/2022	24	
3	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C.	XHEJU-FM	95.3 MHz.	LA PE	13/11/2022	15/10/2022	13/11/2022	30	También cubre San Martín Tilcajete, municipio que se encuentra cubierto por la XHRCV-FM
4	Oaxaca	Concesión	Guna Caa Yuni	XHGCV-FM	106.1 MHz.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	No tiene

		Social Comunitaria	Xhifa, A.C.								cobertura en municipios cuya fecha ha sido confirmada
5	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Haciendo Efectivos los Derechos Humanos, A.C.	XHHDH-FM	106.3 MHz.	CANDELARIA LOXICHA, SAN MIGUEL DEL PUERTO	30/10/2022	01/10/2022	30/10/2022	30	
6	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Ike Sijdi Viaa, A.C.	XHIKE-FM	89.1 MHz.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	No tiene cobertura en municipios cuya fecha ha sido confirmada
7	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Núcuaha, A.C.	XHÑUC-FM	88.1 MHz.	SAN JUAN ACHIUTLA, SAN MIGUEL ACHIUTLA	19/10/2022	20/09/2022	19/10/2022	30	
8	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Radio Calenda La Voz del Valle, A.C.	XHRCV-FM	107.9 MHz.	SAN MARTIN TILCAJETE, SAN PEDRO MARTIR	25/09/2022	16/09/2022	25/09/2022	10	
9	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Soley Sin Barreras, A.C.	XHSCAP-FM	107.7 MHz.	MONJAS	18/09/2022	16/09/2022	18/09/2022	3	No cubre otro municipio, por eso puede cubrir la elección en Monjas igual que la XHDCA-FM.
10	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Comunicación y Desarrollo Lani Nashi, A.C.	XHSCBV-FM	103.3 MHz.	SAN MARTIN TILCAJETE, SAN PEDRO MARTIR	25/09/2022	16/09/2022	25/09/2022	10	
11	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Fundación Guish Bac, Abriendo los Cielos, A.C.	XHSCCF-FM	93.3 MHz.	SAN ANDRES HUAYAPAM, SANTA INES DEL MONTE	09/10/2022	16/09/2022	09/10/2022	24	
12	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Por el Oaxaca que todos queremos, A.C.	XHSCCW-FM	102.1 MHz.	SAN JERONIMO SOSOLA	09/10/2022	16/09/2022	09/10/2022	24	
13	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Somos uno Radio la Voz de la Comunidad, A.C.	XHSOM-FM	106.9 MHz.	SAN ANDRES HUAYAPAM, SANTA INES DEL MONTE	09/10/2022	16/09/2022	09/10/2022	24	

14	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Tlaxiaqueños Radicados en Oaxaca, A.C.	XHTRO-FM	94.1 MHz.	SAN JUAN ACHIUTLA, SAN MIGUEL ACHIUTLA	19/10/2022	20/09/2022	19/10/2022	30	
15	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	La Voz de la Mixteca, A.C.	XHVMF-FM	106.9 MHz.	IXPANTEPEC NIEVES	01/12/2022	02/11/2022	01/12/2022	30	
16	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Yati Ne Casti, A.C.	XHYAT-FM	94.1 MHz.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	No tiene cobertura en municipios cuya fecha ha sido confirmada
17	Oaxaca	Concesión Social Comunitaria	Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.	XHZAA-FM	96.3 MHz.	SAN ANDRES HUAYAPAM, SAN ANTONIO DE LA CAL, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN PEDRO IXTLAHUACA, SANTA INES DEL MONTE	09/10/2022	16/09/2022	09/10/2022	24	
18	Oaxaca	Concesión Social Indígena	Comunidad de Santa María Tlahuittepec, Mixe, Oaxaca	XHJP-FM	107.9 MHz.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	No tiene cobertura en municipios cuya fecha ha

											sid confirmada
19	Oaxaca	Concesión Social Indígena	Comunidad Mazateca de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	XHTFM-FM	107.9 MHz.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	No tiene cobertura en municipios cuya fecha ha sido confirmada
20	Oaxaca	Concesión Social Indígena	Comunidad Indígena Mixteca de San Pedro Tututepec	XHTUT-FM	106.1 MHz.	SANTOS REYES NOPALA	01/11/2022	03/10/2022	01/11/2022	30	

Notas:

- Si una emisora tiene cobertura en varias localidades, se toma como referencia la fecha más lejana de la jornada electiva correspondiente para crear un periodo de difusión con el propósito de incluir todas las elecciones que cubre dicha emisora.
- Si una emisora tiene cobertura en varios municipios con SNI, se le asigna a aquel municipio que no esté cubierto por otras emisoras. Por ejemplo, en el caso de la XHSCCW-FM que tiene cobertura en los municipios de San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jerónimo Sosola, San Pedro Ixtlahuaca y Santa Inés del Monte. Todos esos municipios están cubiertos por otra emisora (XHEDI-FM), con excepción de San Jerónimo Sosola. Por lo anterior, la XHSCCW-FM sería la única emisora capaz de dar cobertura a San Jerónimo Sosola. En consecuencia, dicha emisora fue asignada para cubrir ese municipio.

En consecuencia, el 12% del tiempo que corresponde administrar al INE en las quince (15) emisoras comunitarias se asignará para los fines de estos procesos electivos en los siguientes porcentajes: el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión al OPL, treinta por ciento (30%) al INE y veinte por ciento (20%) al resto de autoridades electorales locales.

- Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

De conformidad con los calendarios de elaboración de órdenes de transmisión aprobados en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/47/2022 e INE/JGE109/2022, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión sería el seis de septiembre y la vigencia de las pautas iniciaría a partir del dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los plazos señalados en la consideración 27, a saber:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10	6 de septiembre	7 de septiembre	8 de septiembre	16 al 22 de septiembre
11	13 de septiembre	14 de septiembre	15 de septiembre	23 al 29 de septiembre
12	20 de septiembre	21 de septiembre	22 de septiembre	30 de septiembre al 6 de octubre
13	27 de septiembre	28 de septiembre	29 de septiembre	7 al 13 de octubre
14	4 de octubre	5 de octubre	6 de octubre	14 al 20 de octubre
15	11 de octubre	12 de octubre	13 de octubre	21 al 27 de octubre
16	18 de octubre	19 de octubre	20 de octubre	28 de octubre al 3 de noviembre
17	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	4 al 10 de noviembre
18	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	11 al 17 de noviembre
19	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	18 al 24 de noviembre
20	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	25 de noviembre al 1 de diciembre
21	22 de noviembre	23 de noviembre	24 de noviembre	2 al 8 de diciembre
22	29 de noviembre	30 de noviembre	1 de diciembre	9 al 15 de diciembre
23	6 de diciembre	7 de diciembre	8 de diciembre	16 al 22 de diciembre
24	13 de diciembre	14 de diciembre	15 de diciembre	23 al 29 de diciembre
25	20 de diciembre	21 de diciembre	22 de diciembre	30 al 31 de diciembre

- En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de las autoridades electorales deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

30. Lo anterior, deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

Consideración adicional

31. Ante el inicio de las jornadas electivas que nos ocupan, a efecto de garantizar el acceso en radio y televisión en las pautas especiales en las emisoras de uso social comunitario y social indígena en las que se asignen exclusivamente promocionales de las autoridades electorales, es preciso facultar a la DEPPP para que elabore las pautas aplicables tomando en consideración la cobertura actualizada de las emisoras, las notifique conforme a los calendarios aprobados y presente el informe correspondiente al Comité.

Asimismo, en caso de que el IFT haga del conocimiento de este Instituto los doce (12) mapas de cobertura faltantes de las emisoras de uso social comunitario y social indígena, la DEPPP realizará la modificación de pautas correspondiente. En consecuencia, dichas emisoras se incluirán en el listado de estaciones de radio que tendrán pauta especial y estarán obligadas a cubrir la elección de los municipios que se rigen por SNI donde tengan cobertura y el OPL haya confirmado las fechas de las jornadas electivas. Posteriormente, la DEPPP notificará la pauta correspondiente a los concesionarios con información actualizada de su cobertura.

En cuanto el IEEPCO disponga de información actualizada en relación con la fecha de la jornada electiva en municipios que se rigen por SNI, deberá informarlo al INE con el objeto de que la DEPPP realice un nuevo análisis y, en su caso, incorpore las emisoras que tengan cobertura en dichos municipios y proceda en los términos de la presente consideración.

En cualquier escenario, las pautas modificadas se notificarán de acuerdo con los plazos

reglamentarios y dicha actualización deberá incluirse en el informe que se presente al Comité.

3. En atención a la importancia de no intervención de los partidos políticos en las elecciones de usos y costumbres y con base en el calendario anexo a la presente consulta ¿es posible extender la previsión para las emisoras comunitarias sin fines de lucro previsto en el artículo 52 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión a las demás estaciones de radio y canales de televisión de uso comercial con cobertura en los municipios con elección de Sistemas Normativos Indígenas en 2022?

32. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.

Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que **los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social** y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para lo anterior, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

En consecuencia, los tiempos del Estado que administra el INE en las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo aprobado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Oaxaca, **deben garantizar a los partidos políticos y a las autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales** en dichos medios de comunicación social. Por ende, no es posible extender la previsión explícita para las emisoras comunitarias sin fines de lucro establecida en el artículo 52 numeral 3 del RRTME a las demás estaciones de radio y canales de televisión de uso comercial, aun cuando tengan cobertura en los municipios con elección de SNI en 2022.

Además de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 37/2013 de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** señala que el INE está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

4. Con la finalidad de difundir cápsulas informativas que comuniquen ampliamente las implicaciones de las reformas en la entidad de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género ¿es posible contar con espacios en la pauta de radio y televisión con duración continua de 3 a 5 minutos para los procesos de usos y costumbres a celebrarse en 2022?

33. Según se desprende de los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 182, numeral 1, incisos b) y c); 183, numeral 2 de la LGIPE; 9, numerales 3 y 4; 10, numerales 2 y 3; y 35, numeral 1 del RRTME, las pautas de transmisión deberán comprender lo siguiente:

- El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas.
- El INE y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte (20) y treinta (30) segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, debiéndose precisar que en el caso concreto la duración será de treinta (30) segundos.
- El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión.

- d. Las pautas serán aprobadas por la JGE en forma semestral y podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales.

En ese orden de ideas, el Acuerdo por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021, establece en su punto de acuerdo primero, apartado *I. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES DE PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COALICIONES Y AUTORIDADES ELECTORALES que los materiales de radio y televisión deberán tener una duración de 30 segundos.*

Ahora bien, como se ha señalado en este acuerdo, los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

Toda vez que la normativa electoral establece la duración de los promocionales y que de conformidad con el artículo 6, numeral 2, inciso k) del RRTME, el Comité cuenta con la facultad exclusiva de establecer la unidad de medida de los spots; que los concesionarios públicos y sociales están obligados a transmitir diariamente tres (3) minutos y treinta y seis (36) segundos, esto es, siete (7) promocionales de la pauta que este Instituto le ordena y que deben distribuirse entre partidos políticos y autoridades electorales, **no es posible legal y materialmente contar con espacios en la pauta de radio y televisión con duración continua de tres (3) a cinco (5) minutos para los procesos de elección por usos y costumbres a celebrarse en 2022 en Oaxaca.**

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 2, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, Base A, fracciones I y VII y 41, Base III, apartados A, incisos a) y g), párrafo primero, y B.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 6; 30, numeral 1, incisos g), h) e i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1 y 2; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 163, numerales 1 y 3; 164, numeral 1; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a), b) y c); 183, numeral 2; 184, numeral 1, inciso a); 415, numeral 2 y 463 bis, incisos b) y c).
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso w); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Artículo 48 bis, inciso i).
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, XVI; 17 y 21.
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 67, fracción IV; 251 y 252.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e), h), y 2, inciso k); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1, 3 y 4; 10, numerales 2, 3 y 4; 11, numerales 1, 2, 3 y 4; 18 numeral 1; 32, numeral 1; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso h) y 3; 42, numeral 4 y 52, numeral 3.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Artículos 1; 16, párrafos primero, segundo y octavo; y 25, Base A
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
Artículos 31, fracción III; 279, numeral 1 y 281, numeral 1.

En razón de los Antecedentes, Consideraciones y Fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente

ACUERDO

PRIMERO. Se responde la consulta presentada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca mediante oficio IEEPCO/PCG/278/2022, el alcance remitido mediante el diverso IEEPCO/PCG/503/2022 y se atiende la solicitud del Organismo Público Local aprobada mediante el acuerdo identificado con la clave IEEPCO-CG-79/2022 en lo concerniente al uso de los tiempos del Estado en radio y televisión, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que a partir del veintitrés de septiembre y hasta el veintidós de octubre, la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales del estado de Oaxaca con el objetivo de fomentar la participación política e

inclusión de las mujeres en los procesos de elección de los 417 municipios del estado de Oaxaca que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la difusión de sus derechos políticos, así como los mecanismos de denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género que derivan de las reformas aprobadas en el estado de Oaxaca señaladas en la consideración 21, se realice de conformidad con lo siguiente:

- El cuarenta por ciento (40%) del tiempo en radio y televisión se asignará al Organismo Público Local, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Oaxaca.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá asignar, preferentemente, en el tiempo en radio y televisión que corresponde a este Instituto en el estado de Oaxaca para el periodo comprendido entre el veintitrés de septiembre y hasta el veintidós de octubre, aquellos promocionales relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género que formen parte de la Estrategia Nacional de Educación Cívica, como parte de una perspectiva transversal de igualdad de género y no discriminación con la finalidad de visibilizarla y prevenirla o, en su caso, promocionales relativos a la participación en condiciones de igualdad.

CUARTO. Se aprueban los lineamientos operativos mínimos para atender lo dispuesto en el artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el caso de emisoras comunitarias sin fines de lucro que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones por usos y costumbres y que no coincidan con alguna elección federal o local, en donde se transmitirán durante el periodo ordinario exclusivamente promocionales de las autoridades electorales. Los cuales se establecen a continuación:

- a) Mediante oficio dirigido a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Organismo Público Local, a través del órgano facultado de conformidad con la normativa local, deberá dar aviso de la celebración de la elección de autoridades por Sistemas Normativos Indígenas, en el cual deberá precisar que la autoridad local acordó apegarse a lo establecido en el artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a que el Organismo Público Local tenga conocimiento de la fecha en que se celebre la jornada electiva.
- b) Una vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analice la solicitud y sea técnicamente viable, se deberá elaborar una pauta especial que integre únicamente los promocionales de autoridades electorales exclusivamente en emisoras cuyo tipo de uso sea social comunitaria y social indígena que tengan cobertura principal en algún municipio con elección por Sistemas Normativos Indígenas.
- c) El periodo de difusión de promocionales exclusivos de autoridades electorales en cada emisora comprenderá los treinta (30) días previos a aquél en que se tenga previamente programada la jornada electiva.
- d) La distribución del doce por ciento (12%) del tiempo total que administra el Instituto en periodo ordinario será la siguiente: el cincuenta por ciento (50%) se asignará al Organismo Público Local; treinta por ciento (30%) al Instituto Nacional Electoral; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las otras autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.
- e) De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.

QUINTO. Se modifican las pautas aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/47/2022 e INE/JGE109/2022 para que, con fundamento en el artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las emisoras comunitarias sin fines de lucro se asigne el doce por ciento (12%) del tiempo del Estado en radio y televisión que administra el Instituto Nacional Electoral en el periodo ordinario en el estado de Oaxaca a las autoridades electorales, a fin de atender los procesos electivos por Sistemas Normativos Indígenas.

El tiempo total de transmisión en las emisoras comunitarias sin fines de lucro se distribuirá de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) del tiempo al Organismo Público Local, treinta por ciento (30%) al Instituto Nacional Electoral y veinte por ciento (20%), en partes iguales, para el resto de las autoridades locales durante el periodo diferenciado por emisora señalado en la consideración 27 y de conformidad con los lineamientos operativos mínimos establecidos en el punto de Acuerdo CUARTO.

Una vez concluida la transmisión de las pautas especiales, las emisoras deberán transmitir los promocionales de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes en la entidad.

SEXTO. Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que, en términos de la consideración 31 del presente instrumento, elabore las pautas correspondientes, las notifique en los plazos y términos reglamentarios y presente el informe correspondiente al Comité.

En atención a la aprobación y actualización del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que realiza el Comité, en caso de actualizarse la cobertura de las emisoras que lo conforman y si derivado del análisis que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se valida que las emisoras de referencia tienen cobertura en alguno de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se realizará la modificación de pautas correspondiente.

En caso de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones haga del conocimiento de este Instituto los doce (12) mapas de cobertura faltantes de las emisoras de uso social comunitario y social indígena, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará la modificación de pautas correspondiente. En consecuencia, dichas emisoras se incluirán en el listado de estaciones de radio que tendrán pauta especial y estarán obligadas a cubrir la elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas donde tengan cobertura y el Organismo Público Local haya confirmado las fechas de las jornadas electivas. Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará la pauta correspondiente a los concesionarios con la información actualizada de su cobertura.

En cuanto el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca disponga de información confirmada en relación con la fecha de la jornada electoral en municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, deberá informarlo a este Instituto con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realice un nuevo análisis y, en su caso, incorpore las emisoras que tengan cobertura en dichos municipios y proceda en los términos del presente instrumento.

En cualquier escenario, las pautas modificadas se notificarán de acuerdo con los plazos reglamentarios y dicha actualización deberá incluirse en el informe que se presente al Comité.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca y, por su conducto, a las autoridades electorales de la entidad federativa distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y, este a su vez, lo haga del conocimiento de los partidos políticos locales.

OCTAVO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-septiembre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202209_07_ap_16.pdf

1 Censo de Población y Vivienda 2020 (inegi.org.mx)

2 Con base en datos publicados en:

INFOGRAFIA_Composicion_Presidencias_Municipales_2022_Correc1.pdf (ine.mx)

3 De acuerdo con los calendarios de elección, los municipios de San Cristóbal Amoltepec y Santa María Nativitas, Oaxaca, no celebrarán elecciones en 2022.

4 Consulta realizada el dieciséis de agosto de dos mil veintidós en la siguiente página electrónica: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

5 De conformidad con el artículo 5, numeral 1, apartado III, inciso o) del RRTME, una emisora comunitaria es aquella concesionaria de uso social comunitaria privada, operada por asociaciones civiles sin fines de lucro que, sirviendo a sus comunidades, no cuentan con techo presupuestal público ni con autorización para obtener ingresos con fines de lucro por transmisión de anuncios. En ese sentido, dicha definición no se encuentra armonizada con lo establecido en el artículo 67, fracción IV de la LFTR.

6 De conformidad con la información remitida por el OPL, mediante oficio identificado con la clave IEEPCO/PCG/503/2022, solo 36 municipios tienen fecha confirmada de elección. En aras de proteger la certeza y legalidad que rigen los procesos electivos, únicamente se dará tiempo para cubrir elecciones por SNI en las emisoras con cobertura en los municipios donde se haya confirmado la fecha de la elección. Por ello, se descartan cinco (5) emisoras que tienen cobertura en municipios donde todavía no existe certeza sobre la fecha de la jornada electoral.